

Secretaria 13-08-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra MARISELA DE JESÚS RETAMOZO MANOTAS. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de agosto de 2021

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | MARISELA DE JESÚS RETAMOZO MANOTAS |
| Radicado: | 47-053-40-89-001-2021-00268-00 |

Del estudio de la demanda, se colige del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada MARISELA DE JESÚS RETAMOZO MANOTAS, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada MARISELA DE JESÚS RETAMOZO MANOTAS, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. La suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE, como capital insoluto de la obligación, contenido en el pagaré N°042126100010048.
- 1.2. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (636.836.00) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital, desde el 31 de julio de 2020 hasta el 7 de julio de 2021, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (397.270.00) M/CTE. Correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, desde el 17 de julio de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (72.306.00) M/CTE. Correspondientes a otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER como apoderado al abogado JOSÉ CARLOS DÍAZ TURIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.209.852 expedida en Cartagena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 195.343 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los términos y para los efectos del endoso a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria